

Estado» de 10 de abril) y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 7 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**1208** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Pesca y Marina Mercante por la que se fijan las fechas de sustitución de determinados receptores para la escucha de socorro en la frecuencia de 2182 kHz (especificación C-002).*

La Orden ministerial número 22.641, de 28 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 209), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone que ciertos buques mercantes nacionales instalen un equipo «receptor de sintonía fija para la escucha en la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2182 kHz».

Por Resolución de esta Subsecretaría número 27.531, de 17 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 265), corregida por la Resolución número 10.750, de 30 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 98), se puso en vigor la especificación número C-002, «Características técnicas del receptor para la escucha de socorro en la frecuencia de 2182 kHz».

En el punto 5.1.2 de dicha Resolución se dice que los receptores con números de aprobación 31.001 al 31.004 se sustituirán antes de la fecha que oportunamente se ordenará.

Siendo, pues, preciso el fijar dichas fechas, se dispone lo siguiente:

1. Los receptores con los números de aprobación 31.001 al 31.004, ambos inclusive, no serán válidos para cumplir la obligación que establece la Orden ministerial número 22.641, de 28 de julio de 1978, en el apartado b) del artículo segundo. En consecuencia, dichos receptores, instalados en los buques, deberán ser sustituidos por otros aprobados por esta Subsecretaría que satisfagan la especificación número C-002, en las fechas que se indican a continuación.

1.1. Antes del 1 de julio de 1980 los instalados en los buques que obligados a llevar dicho receptor efectúen viajes internacionales.

1.2. Antes del 1 de julio de 1982 los instalados en los restantes buques que considera la citada Orden ministerial.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

## MINISTERIO DE CULTURA

**1209** *REAL DECRETO 3001/1979, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 383/1970, de 12 de febrero, que regula el Patronato del Museo Nacional del Prado.*

Por Real Decreto de siete de junio de mil novecientos doce se creó, con personalidad jurídica y autonomía funcional propia, el Patronato del Museo de Pintura y Escultura, que pasó a denominarse Museo Nacional del Prado, por Real Decreto de catorce de mayo de mil novecientos veinte.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, establecido en su artículo siete, párrafo tres, la integración de las administraciones de los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes en un solo Organismo autónomo, dependiente de la citada Dirección General, y, como consecuencia del mismo el Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, sobre reorganización del Ministerio de Educación y Ciencia, incluyó entre los Organismos dependientes del citado Centro directivo a la administración de dichos museos.

Con el fin de regular la composición y funcionamiento de este Organismo, se dictó el Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de marzo, cuyo artículo

segundo dispuso la integración en el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, de los museos que hasta dicha fecha, y clasificados como tales por el Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, habían funcionado en régimen de administración autónoma. En desarrollo de este Decreto fue dictada la Orden de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en cuyo artículo primero, apartado a), número cinco, se declaró que el Museo del Prado se consideraba integrado en el Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes.

De conformidad con dichas disposiciones, se promulgó el Decreto trescientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, sobre régimen y funcionamiento del Patronato del Museo Nacional del Prado, actualmente en vigor.

La creación del Ministerio de Cultura por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, al que se adscribe el Patronato Nacional de Museos, Organismo autónomo en que está integrado el Museo Nacional del Prado, así como la nueva situación de la política museística española, hacen necesario la introducción de ciertas modificaciones en el mencionado Decreto trescientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, que afectan concretamente a sus artículos primero, segundo, tercero, noveno y diecisiete, dejándose plenamente en vigor el resto de su contenido.

En su virtud, previo informe del Patronato Nacional de Museos, a propuesta del Ministerio de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Real Patronato del Museo Nacional del Prado, bajo la Presidencia honorífica de SS. MM. los Reyes de España, estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: Un Vocal elegido por el Real Patronato de entre sus miembros.

Vicepresidente: Un Vocal elegido por el Real Patronato de entre sus miembros.

Secretario: El Subdirector-Gerente del Museo del Prado, sin voz ni voto.

#### Vocales Natos:

El Director del Museo Nacional del Prado.

El Director general del Patrimonio del Estado.

El Subdirector general de Museos.

Los Directores honorarios del Museo Nacional del Prado. Dos representantes del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos designados por el Ministro de Cultura, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Un representante de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia histórica o artística y otro del Consejo Asesor de Museos, caso de no concurrir esta circunstancia en algunos de los anteriores mencionados.

Vocales designados: Diez miembros nombrados por Orden ministerial, a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, entre Académicos de Bellas Artes, Catedráticos de Universidad o pintores y escultores o personas conocidas por su competencia o por su interés por el Patrimonio Artístico español, o que se hayan distinguido por sus servicios o ayudas al museo. Serán renovados cada tres años, pudiendo ser designados de nuevo.

Dos. El Ministro de Cultura o el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos presidirán las reuniones del Real Patronato a las que asistan.

Artículo segundo.—Uno. El Real Patronato del Museo del Prado tendrá, además de las funciones que le confiere el Decreto trescientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, de doce de febrero, la de emitir informes y elevar propuestas sobre cualquier materia que afecte al Museo Nacional del Prado, y en especial en las siguientes:

a) Normativas que deben regir el funcionamiento y régimen interior del Museo Nacional del Prado.

b) Medidas necesarias para la custodia, la conservación y la adecuada exposición de los cuadros y obras de arte del museo.

c) Organización de las actividades culturales y planes de investigación que promueva el museo y planificación de sus publicaciones.

d) Adquisición de obras de arte para el museo.

e) Emitir su opinión a petición del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, sobre cualquier cuestión que se refiera a la vida del museo, incluidos los nombramientos de cargos y miembros del Real Patronato.

Dos. Será preceptivo y vinculante el informe del Real Patronato en caso de solicitud de préstamo de obras del Museo Nacional del Prado para figurar en exposiciones dentro o fuera de España.